



Colegio de Abogados de Córdoba

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail: colegio@abogado.org.ar

Córdoba, 10 de mayo de 2017

Señor
Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Córdoba
Dr. Martín LLaryora
S / D



El Colegio de Abogados de Córdoba, con relación a los "Proyectos de Adhesión a la Ley de Riesgos del Trabajo N° 27.348", que se encuentran en tratamiento en la H. Legislatura, comunica a través de la presente su más enérgico **rechazo** a los mismos, en base a los siguientes fundamentos.

Es de público conocimiento que esta Institución entiende que la referida ley, y la adhesión a la misma de nuestra Provincia, producirían un retroceso - más precisamente al año 1996 - cuando se dictó la Ley 24.557, en el tratamiento de la siniestralidad laboral y su sistema de reparación. Esto se produce por instituir un procedimiento administrativo prejudicial con carácter previo, obligatorio y excluyente que en su faz jurisprudencial ya ha sido declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr fallos "Aquino", "Castillo", "Losco", etc), y que en su aspecto práctico, no ha cumplido ni siquiera someramente con los objetivos declarados del sistema, especialmente: 1) REDUCIR LA SINIESTRALIDAD laboral a través la PREVENCIÓN de los riesgos derivados del trabajo; 2) ocurrido lo que había que prevenir y no se previno, cuanto menos REPARAR INTEGRALMENTE al trabajador dañado en su salud, a través de la INMEDIATEZ DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA; y 3) conservar la INTANGIBILIDAD


JORGE ANDRÉS BAUZÁ
SECRETARIO

MONETARIA DE LAS PRESTACIONES para no afectar el derecho constitucional de propiedad de las víctimas del sistema.

La norma, sin cortapisas, busca la prórroga de competencias no delegadas constitucionalmente en forma originaria por los Estados Provinciales a la Nación, a través de una fachada de legalidad legislativa: "Ley de Adhesión". La ley 27.348 en su art. 4 configura a la adhesión de las provincias como una "...delegación expresa a la jurisdicción administrativa nacional de la **totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del presente y en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley N° 24.557...**".

La delegación bajo análisis no sólo es a todas luces inconstitucional, por versar sobre materias que no han sido delegadas en la Norma Fundamental (Cfr. Arts. 75 inc. 12, 121, 122 y 5 de la CN.), sino que ya fue declarada así, como ya anticipamos, por nuestro Máximo Tribunal, en reiterados fallos. En esa línea puntualizamos que ya en la causa "Castillo, Ángel c/ Cerámica Alberdi SA" (07/09/2004) se sostuvo que la ley 24.557 desbarataba el reparto constitucional de incumbencias —al asignar a organismos de orden federal la función de entender en causas de derecho común—. *In re* "Abbondio, Eliana Isabel c. Provincia A.R.T. S.A." (26/02/2008) La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo: "*La falta de validez constitucional del artículo 21 de la ley 24.557 de riesgos del trabajo no se ve alterada por la modificación introducida por el decreto 1278/2000 al requerir un dictamen jurídico previo para resolver sobre la naturaleza laboral del accidente, en tanto la divergencia sobre tal aspecto debe plantearse al inicio del trámite y si el trabajador no pudo precaverse — por falta de asistencia legal— de esa carga procesal, la posible revisión*



Colegio de Abogados de Córdoba

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail:colegio@abogado.org.ar

ulterior se encuentra limitada porque sus agravios no podrán fundarse en extremos no alegados en la anterior etapa (artículo 31, decreto 717/96)".

A su vez, al ser materia no delegada, la Constitución de la Provincia de Córdoba en su art 54 destaca "...La ley contempla las situaciones y condiciones especiales del trabajo para asegurar la protección efectiva de los trabajadores..." "...El Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial, sin perjuicio de las facultades del Estado Nacional en la materia". La regla es la competencia Provincial, la excepción la competencia del estado federal, más aún, bajo ciertas y determinadas condiciones fundadas en valores superiores y urgentes del gobierno federal.

Como vemos, el paso obligatorio previo por la vía administrativa, es un aspecto que ya ha sido adoptado por el sistema de riesgos del trabajo y que -al igual que la mayoría de sus aspectos- ha sido ya declarado inconstitucional en varias oportunidades.

Opinamos que las Comisiones Medicas deben mantenerse, pero acudir a las mismas JAMÁS podría ser requisito *previo, obligatorio y excluyente* para el inicio de una acción judicial. Esto a fin de evitar que un dictamen desfavorable de las mismas impida el acceso a la justicia por parte del trabajador. Es acertado el criterio del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba de que las resoluciones de la Comisión Médica constituyen un dictamen despojado de validez de cosa juzgada administrativa, a las que simplemente corresponde atribuirles el carácter de opinión médica anticipada. (Fallo "Montero José Luis c/ Consolidar ART" del 04/07/2007). Asimismo el paso por las CM debería garantizar: un proceso amplio de conocimiento donde se asegure el contradictorio, el derecho de defensa, informalismo a favor del damnificado y con patrocinio letrado obligatorio y remunerado (que ya estaba establecido


JORGE ANDRÉS BOZA
SECRETARIO

con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva norma), vía recursiva administrativa ágil y de plazos perentorios para las resoluciones administrativas, las cuales tienen que permitir su más amplia revisión por los tribunales ordinarios con competencia territorial y material, es decir, por JUEZ CON CAPACIDAD DE APLICAR EN DEFINITIVA EL DERECHO.

En cuanto a la integración de las CM, especialmente en orden a la emisión de las Resoluciones, debería asegurarse que estén representados todos los sectores involucrados en la problemática, por caso, el estado, los sindicatos (trabajadores), las asociaciones de empleadores, los abogados (Colegio profesional), un cuerpo interdisciplinario para evaluar la contingencia en su faz integral, que deberían ser remunerados con carácter de funcionarios, y soportados por el estado, para evitar las distorsiones que provoca en el sistema que aquellos que tienen que decidir la suerte del reclamo (Dictamen Médico-legal) sean costeados por quién podría a llegar a ser el obligado al pago de las prestaciones dinerarias, por caso, las ART.

Por otro lado, actualmente la Comisión Médica Central con competencia en nuestra provincia posee solamente tres sedes (Capital, Villa María y Río Cuarto). La ley 27.348 no prevé solucionar el difícil acceso a las mismas de los trabajadores que no habitan en estas ciudades, sino que obstaculiza aún más el acceso a una rápida resolución administrativa. Esto es insistir en una primera instancia administrativa obligatoria (ya declarada inconstitucional) delegando a través de una ley nacional infra-constitucional, la competencia del Estado Provincial para intervenir en la materia (también declarada inconstitucional).

El trabajador debe tener un fácil acceso a la justicia y máxime si le pretende exigir una instancia como la Comisión Médica más cercana, evitando largos viajes para poder



Colegio de Abogados de Córdoba

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail:colegio@abogado.org.ar

someterse a las revisiones. Un criterio razonable sería el de establecer una comisión médica de acceso voluntario y no obligatorio en cada lugar donde el trabajador pueda entablar acción judicial.

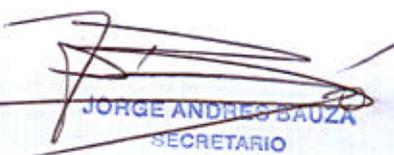
Como ya expusimos, la nueva ley implica un retroceso, y del mismo modo lo sería la adhesión de nuestra provincia.

Una discriminación del trabajador frente al ciudadano común se daría siempre que el sistema no permita al trabajador reclamar por la misma vía que un ciudadano común. Máxime cuando dicha alternativa ha sido consagrada jurisprudencialmente por el más alto Tribunal Nacional. Obligar al trabajador a reclamar administrativamente y sustraerlo de su juez natural, sería quitarle derechos ya adquiridos y, por ende, empeorar su situación.

Las falencias básicas de la norma en estudio, fue la falta de adecuación a los principios de la seguridad social, de haberlo realizado brindaría cobertura a la "contingencia salud en general".

Desde hace más de veinte años, bregamos por implementar la cobertura de la "contingencia salud", que ampara en forma INTEGRAL a los accidentes y enfermedades, sean por el hecho o en ocasión del trabajo, como también a los extraños al mismo (mal llamados "inculpables").

Siguiendo a Mariano H. Mark, "nos encontramos en la peculiar situación de contar con una legislación formal que se aplica parcialmente y, además, con una serie de reglas pretorianas que emergen de la doctrina y de precedentes de la Corte y Tribunales inferiores..."


JORGE ANDRÉS BAUZA
SECRETARIO

Las consecuencias negativas sobre la aplicación de la LRT, fue anunciada en los debates parlamentarios de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación. En diputados, el miembro informante - Diputado Durañona y Vedia - ante las críticas fundadas de la oposición - por solicitud del entonces Ministro de Trabajo de la Nación, el Presidente de la Cámara "cerró la lista de oradores", y logró aprobar el proyecto por "obediencia política de la mayoría".-

Ello se vio reflejado en la innumerable cantidad de resoluciones judiciales de la C.S.J.N, que declararon la inconstitucionalidad de diferentes artículos de la LRT;

CASTILLO C/ CERAMICA ALBERDI; AQUINO C/ CARGO; MILONE C/ASOCIART; DIAZ C/ VASPIA S.A.; CURA C/ RIOSMA S.A.; LOPEZ CARLOS MANUEL C/ ROGGIO; SORIA C/ RA Y CES S.A.; LLOSCO C/ IRMI. S.A.; CACHAMBÍ Santos c/ Ingenio Río Grande SA.; GALVAN C/ ELECTROQUIMICA S.A.; SILVA C/ UNILEVER; AROSTEGUI C/ OMEGA MEDINA C/ SOLAR SUAREZ GUIMBARD C/ SIEMBRA AFJP.

Del análisis de la declaración del bloque que impulsa la adhesión (Pro) surge una marcada inclinación por desbaratar la supuesta industria del juicio, y disminuir la litigiosidad. Sin embargo, este fin es espúreo y a su vez, se ve perseguido del modo menos plausible, que es el de obstaculizar el acceso del trabajador afectado a una reparación suficiente de su incapacidad.



Colegio de Abogados de Córdoba

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail: colegio@abogado.org.ar

La ley falla en notar que la alta litigiosidad se da por una deficiente reparación por parte de las ART y a su vez, esta se produce por un deficiente sistema de prevención de siniestros. Cualquier industria es la transformación de una materia prima en un producto, la fabricación de algo. Los reclamos judiciales por siniestros de trabajo, no fabrican siniestros, sólo buscan reparar los ya producidos y mal indemnizados. No existiría la alta litigiosidad ni la mal llamada "industria del juicio" si los reclamos no tuvieran fundamento, o fueran un invento o fabricación, serían rechazados por los tribunales que en ellos entienden. El acogimiento de su parte es suficientemente demostrativo de que la mala prevención y la pobre reparación, es un hecho.

No es menor la invasión por parte del Poder Ejecutivo Nacional (y del Ejecutivo Provincial en caso de la adhesión) en nuestro Poder Judicial, inmiscuyéndose en políticas judiciales que sólo a éstos corresponde. Ésta es otra arista de la violación a las autonomías provinciales ya denunciada.

Lo que evitaría la "supuesta industria del juicio", en los hechos se traduciría en obstaculizar el acceso a la justicia, en vez de implementar sistemas de prevención de accidentes de trabajo, no solo por medio de la legislación vigente, sino a través del establecimiento de controles sobre las empresas y que se cumplan rigurosamente, todas las medidas de Higiene y Seguridad del Trabajo.

También se expresa textualmente en los fundamentos del proyecto de adhesión que *"La reforma... es parte de una serie de iniciativas destinadas a **mejorar la productividad de las empresas sin afectar el salario ni los derechos de los trabajadores.** El mejor camino para avanzar en la*


JORGE ANDRÉS BAUZA
TARIO

reducción de la pobreza es favorecer la creación de empleos privados, formales y de calidad. Y el sistema anterior de riesgos de trabajo —demasiado costoso, complejo y distorsivo — dificultaba la contratación de nuevos trabajadores.”

Ahora bien, en primer lugar los cambios que la nueva ley introduce al sistema no tienen efecto sobre cuestiones que persiguen la disminución de la siniestralidad (e.g. reforzando el cumplimiento de los controles por parte de las ART), garantizan los salarios (ya asegurados constitucionalmente) y derechos de los trabajadores, que justamente la reforma perjudica en pos de un fin económico del sector privado empresario. La inevitable aplicación en la práctica del manejo de las empresas y las ART, de la ecuación “menor gasto-mayor lucro”, jamás podrá dejar de afectar los derechos de los trabajadores insertos en el sistema.

Debemos destacar que no se publican estadísticas con las resoluciones de las ART o de las Comisiones Médicas, rechazando las dolencias o disminuyendo considerablemente el porcentaje de incapacidad, comparándolos con los dictámenes de las pericias en el proceso judicial, y la sentencia, verificando que la real causa del litigio ha sido el criterio adoptado por la ART y/o las Comisiones Médicas, es decir, la causa del proceso judicial fue la resolución de ambos organismos, donde al afectado no le queda otro procedimiento que el reclamo judicial. Al proceso judicial iniciado en fraude o con documentos ilícitos deben ser sancionados profesional y penalmente.

“El utilitarismo económico rechaza la idea de que los derechos políticos pueden preexistir a los derechos legales; esto es, que los ciudadanos puedan rechazar justificadamente una decisión legislativa bajo



Colegio de Abogados de Córdoba

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail:colegio@abogado.org.ar

*cualquier fundamento **excepto** el de que la decisión de hecho no sirve al fin del bienestar general.” (Ronald Dworkin, Los Derechos en Serio.)*

Esta visión de corte económico en extremo, desatiende la calidad humana de los trabajadores, tratándolos como un elemento más en el giro comercial cuyo único factor a considerar es su capacidad de producción, sin tener en cuenta que el bien jurídico protegido es la persona del trabajador y proteger su integridad psicofísica, a través de la prevención de los siniestros y no intentando impedir su acceso a la justicia.

De esta forma, la ley continuaría en su línea de tratar a las personas como medios en lugar de fines. El Estado debe considerar a sus ciudadanos con el respeto y la dignidad que los miembros de su comunidad entre ellos mantienen.

La reforma se aleja de dichos fines, y trasvasa los límites de las competencias que dividen a la Nación de las Provincias, instituidas por nuestro sistema federal. Por ello y todo lo expuesto, solicitamos el rechazo a los “*Proyectos de Adhesión a la Ley de Riesgos del Trabajo N° 27.348*” y nos oponemos a la adhesión por parte de la Provincia de Córdoba a ésta Ley, que mantiene la indemnización como solución, sin atender a una verdadera PREVENCIÓN (incluyendo en los planes de estudio primario y secundario) y a la atención médica integral del afectado.

Las encrucijadas exigen, una prudente generosa y equilibrada racionalidad decisoria, en momentos en que atravesamos enfrentamientos que creíamos desterrados para


JORGE ANDRÉS BAUZA
SECRETARIO

siempre, que exponencialmente aumentan el riesgo civil en todas las áreas sensibles, descalificándonos socialmente a todos.

Entendemos imprescindible exigir de los dirigentes responsables, plena incondicionalidad a favor de la veracidad, hoy afectada por sus propios actos. Vivimos días decisivos que comprometen profundamente a la más alta magistratura que es quien, en primer término debe preservar el imperativo categórico que garantiza la plena subsistencia democrática en toda sociedad civilizada.

Los jueces, con coraje y rigurosidad, con honrosa decisión, deben desterrar la desconfianza y preocupación que atormenta a la ciudadanía en general y en particular a los trabajadores y empleadores, actores sociales que viven diariamente en los estrados judiciales este problema y **para ello es necesario que la legislación les brinde las herramientas necesarias.**

Estamos convencidos que, ante la escasa grandeza que exhibe la política hoy, sólo la justicia podrá devolver la paz (a los infortunios laborales), conmovida por una riesgosa, justificada y creciente intranquilidad, que genera una sospecha institucional que no nos merecemos.

Compartimos la opinión de Ricardo Lorenzetti, al afirmar: "...superamos la etapa de transición. Ahora debemos procurar que el Poder Judicial sea independiente. Para eso, necesitamos fortalecerlo...la gente percibe que la Justicia es lenta, que falta justicia, que es corporativa, en el sentido de que se autoprotege, y es poco independiente...tenemos que hacer



Colegio de Abogados de Córdoba

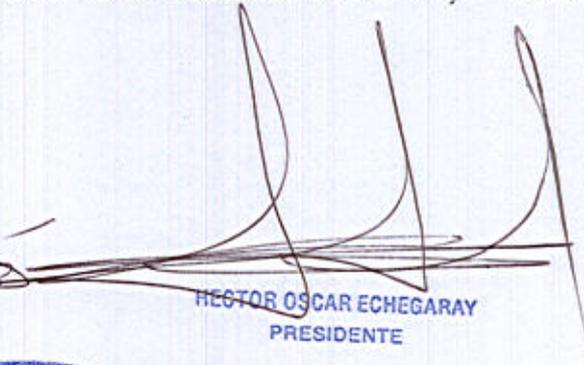
Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail:colegio@abogado.org.ar

algo y pasar de una etapa de transición, que ya superamos, a una etapa de fortalecimiento... diseñar políticas de Estado para ir superando los problemas... establecer algunos objetivos: como solucionar la excesiva judicialización de los conflictos, ponerles límites a los poderes políticos y hacer que cumplan sus funciones y prestar un servicio a la comunidad. Hay que modificar la cultura judicial..." (Diario "La Nación" del lunes 03.09.07, Pág.9)

Con un dejo de esperanza, la sociedad argentina, como muchas otras sociedades ha experimentado anomia, unas veces leve, otras veces aguda como la actual, pero la educación y la voluntad de cada uno y de todos, ayudarán a superarla.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Presidente con la mayor distinción y respeto.-


JORGE ANDRÉS BAUZA
SECRETARIO


HECTOR OSCAR ECHEGARAY
PRESIDENTE

